



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00352-00. PPP.- MARTHELA MURCIA GOMEZ Vs. JOSE RAUL ALVAREZ COTE.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 septiembre de 2021.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1618

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de privación de patria potestad, presentada mediante apoderada judicial por la señora MARTHELA MURCIA GOMEZ, contra el señor JOSE RAUL ALVAREZ COTE; se encuentra en debida forma y reúne los requisitos formales exigidos para su admisión conforme lo dispuesto en los artículos 82 siguientes y 386 del Código General del Proceso y normas concordantes (Leyes 75/68 y 721/01), será admitida y se le imprimirá el debido tramite, realizando los pronunciamientos consecuenciales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada mediante apoderada judicial por la señora MARTHELA MURCIA GOMEZ, contra el señor JOSE RAUL ALVAREZ COTE.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00352-00. PPP.- MARTHELA MURCIA GOMEZ Vs. JOSE RAUL ALVAREZ COTE.

TERCERO: ORDENAR visita social al hogar de los progenitores del menor JACOBO ALVAREZ MURCIA, a través de la trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente providencia a la Defensoría de Familia y al Procurador Delegado adscrito a este Despacho, a fin que intervengan en defensa de los intereses de la menor vinculada a este proceso, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 75 de 1968.

QUINTO.- ORDENAR la citación conforme a lo previsto en el artículo 395 de C.G.P. inciso 2º. en concordancia con el canon 61 del C.C. de los parientes por vía materna del menor Jacobo Álvarez Murcia: señoras María del Carmen Gómez (abuela), RICARDO MURCIA GOMEZ y ADRIANA MURCIA GOMEZ (tíos), JUAN CAMILO SALAZAR MURCIA y CARLOS HUMBERTO SALAZAR MURCIA (hermanos); asimismo de los parientes por vía paterna, señores Yolanda Cote y ADOLFO ALVAREZ (abuelos), MARIA VERONICA ALVAREZ COTE, LIBIA ALVAREZ, ADRIANA ALVAREZ, ADELFO ALVAREZ Y MONICA ALVAREZ (tíos), ALEXANDRA ALVAREZ (hermana) para que sean oídos respecto de las pretensiones de la demanda.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA MARIA BERMUDEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.635.159 y T.P. No. 340399, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 155
4 hoy notifico a las partes el auto que antecede
(art.295 del CGP).

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00352-00. PPP.- MARTHELA MURCIA GOMEZ Vs. JOSE RAUL ALVAREZ COTE.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a216ca8f669199d379980e852746bf6c2886308fbe20d6a623a7b854647da708**

Documento generado en 20/09/2021 05:09:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>